

Recurso contra decreto de pruebas RDO 2018 - 620

MONTOYA ANGEE ABOGADOS S.A.S <jpmcua@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Glenia Cruz Ballesteros <gleniacruz@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

RECURSO CONTRA DECRETO DE PRUEBAS RDO 2018 - 620.pdf;

Cordial saludo, se anexa recurso, en el proceso de la referencia y se transcribe abajo, con copia a los demandados que aportaron dirección electrónica.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE:	RENE ALEJANDRO PEREZ CASTRO y OTRA.
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S y OTROS.
RADICADO:	2018 – 620.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

JUAN PABLO MON TOYA ANGEE, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como apoderado especial de la parte demandante, concurre respetuosamente ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, con la finalidad de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreta pruebas del 22 de febrero del corriente notificado por estados del 23 del mismo mes y año.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En auto, aquí recurrido, el despacho **RESUELVE**, en lo que será punto de este recurso:

...**SE NIEGA** aquella referente a oficiar a la DIAN a fin de que aporte las declaraciones de renta... acreedores hipotecarios; declaraciones de los años 2016, 2017, 2018 en especial 2018, lo mismo para el demandado Nicolas de Jesús Álzate y la Constructora Guayacanes S.A.S... (Negrillas mías)

Motivados esencialmente en el artículo 583 del estatuto tributario, y la sentencia C489 de 1985, establecen la reserva de dicho documento que solo puede ser levantada en caso de solicitud de un Juez Penal.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Ahora bien, respetuoso de las razones jurídicas invocadas por el despacho, presentamos disenso de las mismas, en razón de que **LA PRUEBA NO ESTÁ SECTORIZADA POR JURISDICCIÓN, y puede, el juez, solicitar toda aquella que como medio valido, sea requerida por las partes, y estando facultado el juez, para levantar la reserva de dicho documento**, pues no obstante disposición expresa del artículo 583 del Estatuto Tributario, respecto incluso del juez penal, dicha información puede ser relevante para este juicio, como quiera que las sumas de dinero mediante las cuales se realizaron los negocios cuestionados, deben tener incidencia en el patrimonio, o en los ingresos de los agiotistas, este elemento esencial debe indicarle al juez, la necesidad de la certeza de que los negocios alegados simulados, o su entramado, es verídico y tiene un soporte superior a los documentos emanados de las partes si el juez penal puede levantar la reserva el juez civil con mayor razón, pues el principio de libertad probatoria, y la el hecho de que la prueba no está sectorizada por jurisdicción, esto es que se puedan practicar unas y otras no dependiendo la especialidad del despacho que conozca la causa, no tiene asidero ni razón legal, que usted pida la prueba, y que sea la DIAN la que justifique si la entrega o no, es un medio más efectivo para la concreción del derecho de defensa, y el debido proceso, que en busca de la certeza y la verdad procesal, debe privilegiar el juez.

Observe que si dicho documento, solo puede ser pedido por el juez penal, no podría ser solicitado por los jueces de familia, cuando el deudor de alimentos no paga las cuotas o pide exoneración, esta limitación puede ser levantada por el juez civil, solicitando a la DIAN dichos documentos, si esta no los entrega, o justifica la negación, el suscrito entenderá las razones, pero le solicito reponga y orden oficiar, para observar que respuesta da la DIAN, sobre todo por los montos y el tema en cuestión, que permita de usted su señoría tener elementos de juicios en el camino de la prueba que al culminar en la valoración le den fortaleza el elemento decisorio que usted determine para decir el derecho en el particular, pues esa reserva puede ser levantada por cualquier juez de la republica atendiendo a que la prueba no está limitada por la jurisdicción.

Corolario de lo anterior, se solicita:

PETICIONES:

1. En consideración a lo ampliamente expuesto en este recurso solicito respetuosamente al despacho reponer el auto preferido el 22 de febrero de 2021 y fijado por estados del 23 del mismo mes y año, mediante el cual el juzgado decreta pruebas, entre otros y en lo que es objeto de este recurso, y ordenar el oficio solicitado a la DIAN.
2. De no ser atendido de manera favorable el presente recurso interpongo subsidiariamente el de apelación, con los mismos argumentos aquí expuestos, para que el superior en grado de conocimiento resuelva la controversia planteada con los argumentos aquí esgrimidos, conforme a lo cual solicito al despacho proceder de conformidad.

Cordialmente,



JUAN PABLO MONTOKYA ANGEE.
Medellín · Calle. 51 # 49 – 11, Oficina 903
PBX: 5113719
Celular: 300 671 91 83

Señores:
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO PEREZ CASTRO y OTRA.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S y OTROS.
RADICADO: 2018 – 620.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

JUAN PABLO MON TOYA ANGEE, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como apoderado especial de la parte demandante, concurre respetuosamente ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, con la finalidad de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreta pruebas del 22 de febrero del corriente notificado por estados del 23 del mismo mes y año.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En auto, aquí recurrido, el despacho **RESUELVE**, en lo que será punto de este recurso:

...**SE NIEGA** aquella referente a oficiar a la DIAN a fin de que aporte las declaraciones de renta... acreedores hipotecarios; declaraciones de los años 2016, 2017, 2018 en especial 2018, lo mismo para el demandado Nicolas de Jesús Álzate y la Constructora Guayacanes S.A.S... (Negrillas mías)

Motivados esencialmente en el artículo 583 del estatuto tributario, y la sentencia C489 de 1985, establecen la reserva de dicho documento que solo puede ser levantada en caso de solicitud de un Juez Penal.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Ahora bien, respetuoso de las razones jurídicas invocadas por el despacho, presentamos disenso de las mismas, en razón de que **LA PRUEBA NO ESTÁ SECTORIZADA POR JURISDICCIÓN, y puede, el juez, solicitar toda aquella que como medio valido, sea requerida por las partes, y estando facultado el juez, para levantar la reserva de dicho documento,** pues no obstante disposición expresa del artículo 583 del Estatuto Tributario, respecto incluso del juez penal, dicha información puede ser relevante para este juicio, como quiera que las sumas de dinero mediante las cuales se realizaron los negocios cuestionados, deben tener incidencia en el patrimonio, o en los ingresos de los agiotistas, este elemento esencial debe indicarle al juez, la necesidad de la certeza de que los negocios alegados simulados, o su entramado, es verídico y tiene un soporte superior a los documentos emanados de las partes si el juez penal puede levantar la reserva el juez civil con mayor razón, pues el principio de libertad probatoria, y la el hecho de que la prueba no está sectorizada por jurisdicción, esto es que se puedan practicar unas y otras no dependiendo la especialidad del despacho que conozca la causa, no tiene asidero ni razón legal, que usted pida la prueba, y que sea la DIAN la que justifique si la entrega o no, es un medio más efectivo para la concreción del derecho de defensa, y el debido proceso, que en busca de la certeza y la verdad procesal, debe privilegiar el juez.

Observe que si dicho documento, solo puede ser pedido por el juez penal, no podría ser solicitado por los jueces de familia, cuando el deudor de alimentos no paga las cuotas o pide exoneración, esta limitación puede ser levantada por el juez civil, solicitando a la DIAN dichos documentos, si esta no los entrega, o justifica la negación, el suscrito entenderá las razones, pero le solicito reponga y orden oficiar, para observar que respuesta da la DIAN, sobre todo por los montos y el tema en cuestión, que permita de usted su señoría tener elementos de juicios en el camino de la prueba que al culminar en la valoración le den fortaleza el elemento decisorio que usted determine para decir el derecho en el particular, pues esa reserva puede ser levantada por cualquier juez de la republica atendiendo a que la prueba no está limitada por la jurisdicción.

Corolario de lo anterior, se solicita:

PETICIONES:

1. En consideración a lo ampliamente expuesto en este recurso solicito respetuosamente al despacho reponer el auto preferido el 22 de febrero de 2021 y fijado por estados del 23 del mismo mes y año, mediante el cual el juzgado decreta pruebas, entre otros y en lo que es objeto de este recurso, y ordenar el oficio solicitado a la DIAN.
2. De no ser atendido de manera favorable el presente recurso interpongo subsidiariamente el de apelación, con los mismos argumentos aquí expuestos, para que el superior en grado de conocimiento resuelva la controversia planteada con los argumentos aquí esgrimidos, conforme a lo cual solicito al despacho proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Montoya Angée', with a stylized flourish at the end.

JUAN PABLO MONTOYA ANGEE.
C.C N°1.037.606.447.
T.P N°261123 del C.S de la J.